1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «Mansilla», modelo F/V, tipo bastidor de dos postes adelantado válida para los tractores:

Marca «Kubota», modelo M 7030 FDT, versión 4RM. Marca «Kubota», modelo M 7030 F, versión 2RM. Marca «Kubota», modelo M 6030 FDT, versión 4RM.

Marca «Kubota», modelo M 6030 F, versión 2RM. Marca «Kubota», modelo M 5030 V, versión 2RM.

- 2. El número de homologación asignado a la estructura es EP4b/9316.a(5).
- 3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código V OCDE y la Directiva 87/402 CEE, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado, asimismo, las verificaciones preceptivas.
- 4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 20 de septiembre de 1993.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

25594

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección válida para los tractores marca «Ebro Kubota, Sociedad Anónima», modelo EK-61, tipo cabina con dos puertas, que se cita.

A solicitud de «Ebro Kubota, Sociedad Anonima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «Ebro Kubota, Sociedad Anónima», modelo EK-61, tipo cabina con dos puertas válida para los tractores.

Marca: «Kubota», modelo: K1-150 DT. Versión: 4RM. Marca: «Kubota», modelo: K1-130 DT. Versión: 4RM.

- 2. El número de homologación asignado a la estructura es EP2/9314.a(2).
- 3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código VI OCDE, método estático, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado, asimismo, las verificaciones preceptivas.
- 4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 20 de septiembre de 1993.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

25595

RESOLUCION de 28 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca -Mansilla», modelo M1-1, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca que se citan:

A solicitud de «Industrias Mansilla, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «Mansilla», modelo M1-1, tipo cabina con dos puertas válida para los tractores:

Marca «John Deere», modelo 2250 SDT, versión 4RM. Marca «John Deere», modelo 2250 S, versión 2RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP2/9315.a(2).

- 3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código IV OCDE, método estático, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado, asimismo, las verificaciones preceptivas.
- 4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 28 de septiembre de 1993.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

25596

ORDEN de 5 de octubre de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de septiembre de 1993 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 7 de abril de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/490/1991, interpuesto por don Oscar Almeida Herranz.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/490/1991, interpuesto por don Oscar Almeida Herranz contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 7 de abril de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Oscar Almeida Herranz contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos las declaraciones jurisdiccionales contenidas en las sentencias de 16 y 17 de marzo de 1992, así como en otras posteriores, en orden a la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo, "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la Resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo, a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda" y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, así como también lo han declarado las sentencias antes referidas; sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de septiembre de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de octubre de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar e Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

25597

ORDEN de 5 de octubre de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 17 de septiembre de 1993 en el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 29 de marzo de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/903/1991, interpuesto por don Rafael Berruezo Fernández.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/903/91, interpuesto por don Rafael Berruezo Fernández, contra el Real Decreto 1751/1990,

aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 29 de marzo de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Rafael Berruezo Fernández, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos el pronunciamiento jurisdiccional contenido en nuestras anteriores sentencias de 16 y 17 de marzo de 1992, en el sentido de declarar la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda. párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo, "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la Resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo, a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, así como también lo decidimos en las sentencias antes citadas; sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de septiembre de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de octubre de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar e Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

BANCO DE ESPAÑA

25598

RESOLUCION de 20 de octubre de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 20 de octubre de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	132,272	132,536
1 ECU	152,535	152.841
I marco alemán	80,311	80,471
1 franco francés	22,739	22,785
1 libra esterlina	197,085	197,479
100 liras italianas	8,260	8,276
100 francos belgas y luxemburgueses	367,984	368,720
1 florín holandés	71,414	71,556
1 corona danesa	19,795	19,835
1 libra irlandesa	187,945	188,321
100 escudos portugueses	77,556	77,712
100 dracmas griegas	55,192	55,302
1 dólar canadiense	100,069	100,269
1 franco suizo	91,065	91,247
100 yenes japoneses	123,273	123,519
1 corona sueca	16,731	16,765
1 corona noruega	18,332	18,368
1 marco finlandés	23,206	23,252
1 chelín austríaco	11,416	11,438
1 dólar australiano	88,093	88,269
1 dólar neozelandés	73,503	73,651

Madrid, 20 de octubre de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

25599

RESOLUCION de 29 de julio de 1993, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, por la que se incoa expediente para la inscripción en el catálogo general del Patrimonio Histórico Andaluz de los bienes muebles denominados «Cristo Yacente» «Virgen de la Soledad de María», imágenes localizadas en la iglesia de San Francisco de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en el inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo General de las imágenes del Cristo Yacente y de la Soledad de María, titulares de la muy antigua e ilustre Hermandad y Cofradía de Nazarenos de las Cinco Llagas, Santo Entierro de Nuestro Señor Jesucristo y Soledad de María Santísima, que se encuentra radicada en la iglesia de San Francisco, de la localidad de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

A la excepcional categoría de dichas tallas, debemos unir, un extraordinario interés artístico e histórico, ya que son una espléndida ilustración de períodos tan ricos en la escultura andaluza en general, y gaditana en particular, como son el Renacimiento de influencia italiana y los momentos anteriores al Barroco. Al primero de ellos pertenece el Cristo Yacente, imagen articulada de madera policromada, y que podemos fechar en el siglo XVI. Por su parte, la imagen de candelero de la Soledad de María Santísima, cercana a la estética de la escuela sevillana, es un ejemplo excepcional de las formas que preludian el naturalismo del pleno Barroco.

A esto conviene añadir la información que ambas imágenes nos ofrecen sobre las formas externas del culto religioso en Andalucía. Así, mientras que en la de la Virgen advertimos las modificaciones experimentadas por el paso del tiempo, con los cambios inherentes a aquellas imágenes que procesionan públicamente, el Cristo Yacente refleja la antigua costumbre de las esculturas articuladas, que sirven para representar diversos momentos de la Pasión.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de los bienes muebles denominados «Cristo Yacente» y «Virgen de la Soledad de María», imágenes localizadas en la Iglesia de San Francisco de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), cuya identificación y descripción figuran como anexo a la presente disposición.

Segundo.—Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dícho bien mueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica.

Tercero.—Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y